

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de septiembre de 1965 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del sector II de Bedmar, en la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el sector II de Bedmar (Jaén) concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud del Alcalde y del Jefe de la Hermandad de Bedmar, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del citado sector, de una extensión de 695 hectáreas 50 áreas y 85 centiáreas.

Segundo. El presupuesto es de 3.555.169,58 pesetas, de las que 1.401.118,07 pesetas correspondientes al replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria, semillas y trabajos de siembra de prateses que serán subvencionadas y las restantes 2.154.051,51 pesetas que corresponden al refino, trabajos de siembra en lomos de las terrazas y plantaciones de almendros y olivar, que serán a cargo de los propietarios.

Tercero. La ejecución de las obras se llevarán a cabo únicamente en las fincas cuyos propietarios hayan dado o den por escrito su conformidad.

Cuarto. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del sector afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 30 de septiembre de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mérida, provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mérida, provincia de Toledo, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mérida, provincia de Toledo, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Pero Moro: Anchura de 37,61 metros.
Colada de Casarilles: Anchura de ocho metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías, figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de los tramos será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo. Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de

reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1965.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de septiembre de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Amusquillo, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Amusquillo, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Amusquillo, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

Vereda de Carredealba (segundo tramo).
Vereda de la Cercada o Pililla.
Vereda de Valdemaza.
Vereda de la Tejera (segundo tramo).
Vereda del Carrascal (segundo tramo).
Las cinco veredas que anteceden, con anchura de 20,89 metros.
Vereda de Carradealba (primer tramo).
Vereda de Carrascal (primer tramo).
Las dos veredas que anteceden, con anchura de 12 metros.
Vereda de la Tejera (primer tramo): Anchura de 16,79 metros.
Camino Real de Palencia a Peñafiel: Anchura de 10 metros.
Descansadero-Abrevadero de Alberga: Superficie de 12 áreas.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1965.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de septiembre de 1965 por la que se aprueba la quinta modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la quinta modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante la exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y las Ordenes ministeriales de 30 de marzo de 1950 y 13 de julio de 1953, aprobatoria de la clasificación y primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, respectivamente,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la quinta modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, por la que se considera:

Vía pecuaria excesiva

Cañada Real de Cuartillos de la Sierra o de Boquete del Valle (tramo A, desde su unión con la Cañada de Lomo Pardo hasta llegar a la Cañada de Vicos).

Cañada Real de Cuartillos de la Sierra o de Boquete del Valle (tramo B, desde el descansadero de la Florida hasta la Cañada Real de los Islotes).

Cañada Real de Cuartillos de la Sierra o de Boquete del Valle (tramo C, desde su unión con el Cordel de Alcalá, por el paraje Huerta del Toro hasta llegar a la Vereda de la Bola de Fox).

Los tres tramos de la Cañada tienen anchura de 75,22 metros, que se reduce a 20,89 metros enajenándose el sobrante que resulta.

Segundo. Una vez firme la presente modificación de la clasificación, deberá procederse al deslinde, amojonamiento y parcelación de la vía pecuaria, ni que el terreno sobrante pueda ser ocupado por pretexto alguno en tanto no sea legalmente enajenado.

Tercero. Queda firme y subsistente todo cuanto figura en las Ordenes ministeriales de 30 de marzo de 1950 y 13 de julio de 1953, en lo que no se oponga al presente.

Cuarto. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz», agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que establece el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1965.—P. D. F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 5 de octubre de 1965 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «El Marchal», de los términos municipales de Saleres y Albuñuelas, en la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «El Marchal», de los términos municipales de Saleres y Albuñuelas (Granada), se ha incoado expediente, en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 769 hectáreas 54 áreas y 81 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 2.535.099,92 pesetas, de las que 989.790,33 pesetas corresponden al replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria, que serán subvencionadas, y las otras 1.545.309,59 pesetas que corresponden al refino y plantación de almendros, que serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de octubre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 5 de octubre de 1965 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Llanos del Pinar», del término municipal de Cortes de Baza, en la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: A instancia de los propietarios de la finca «Llanos del Pinar», del término municipal de Cortes de Baza (Granada), se ha incoado expediente, en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 136 hectáreas 43 áreas y 20 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.037.976,60 pesetas, de las que 154.428,20 pesetas corresponden al replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria, que serán subvencionadas, y las otras 883.548,40 pesetas, que corresponden al refino y plantación de almendros, que serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de octubre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 5 de octubre de 1965 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «El Guijo» y «Pablo», de los términos municipales de Ubeda y Cabra del Santo Cristo, en la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las fincas «El Guijo» y «Pablo», de los términos municipales de Ubeda y Cabra del Santo Cristo (Jaén), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud de los propietarios, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola en las referidas fincas, de una extensión total de 870 hectáreas 20 áreas y 15 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 3.140.921,71 pesetas, de las que 1.667.648,24 pesetas corresponden al replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria, semillas y trabajos de siembra de prateses, que serán subvencionadas, y las otras 1.473.273,47 pesetas, que corresponden al refino, trabajos de siembra en lomos de terrazas y plantación de olivos y almendros, serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de octubre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.